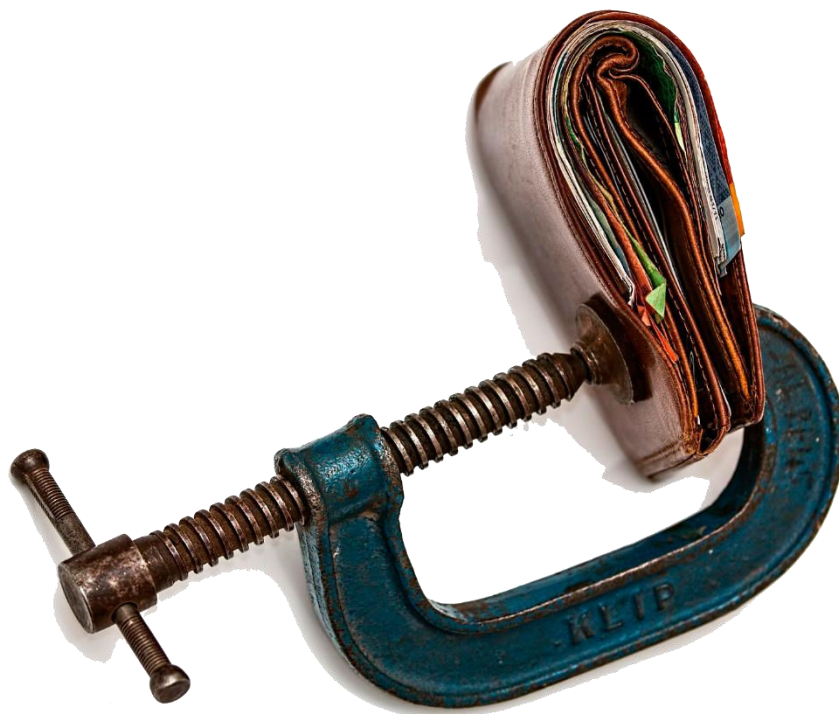


Guía del Crédito Personal

¿Estás pensando en buscar financiación?
Te ofrecemos una guía con las posibilidades que ofrece el mercado, con pautas para agilizar trámites y con consejos pre y post concesión



ÍNDICE

Prólogo

1. Introducción

2. La financiación personal

2.1. Préstamos personales

2.2. Crédito personal

2.3. Tarjetas de crédito

3. Factores a tener en cuenta

3.1. El tipo de interés y las comisiones

3.2. Diferentes tipos de interés

3.3. La cuota a pagar

3.4. Seguros relacionados con los créditos

4. ¿Qué crédito me concederán?

5. Tipos especiales de créditos

5.1. Créditos rápidos

5.2. Minicréditos

5.3. Anticipos de nómina

6. Firma del crédito

6.1. Información previa a la firma

6.2. Firma y contenido del contrato

6.3. Derechos del consumidor financiero

7. Problemas para pagar

7.1. ¿Qué puedo hacer?

7.2. Situación de los avalistas

8. Cómo pedir un crédito

PRÓLOGO

Los créditos y préstamos personales son un tipo de producto de financiación muy extendido, que permite a los clientes bancarios aprovechar las oportunidades que le surgen en su día a día, sean inversiones del tipo reformar o amueblar el hogar, o gastos de diversa índole, como financiar un viaje o una determinada celebración.

La oferta de créditos personales del mercado es muy extensa y variada, con diferentes características y exigencias, que pueden complicar de forma muy importante nuestras decisiones de contratación. Aprendiendo a analizar y comparar créditos y préstamos encontraremos la financiación que mejor se adapta a nuestras necesidades y posibilidades, al mejor precio y contratando solo los productos vinculados que nos interesen.

En iAhorro.com ponemos a tu alcance una serie de herramientas online y expertos para que encuentres el crédito que mejor se adapta a ti de la forma más sencilla y rápida posible. Con la ventaja de que lo puedes gestionar todo con un par de clics y una llamada, sin que te suponga un coste añadido. iAhorro.com contribuye así a tu ahorro familiar. Lleva todas las propuestas del mercado a tu sofá, selecciona las que mejor se adaptan a tu perfil y contrátala. Fácil, rápido y sencillo.

La Guía del Crédito Personal que ha caído en tus manos es el primer paso para encontrar y contratar el crédito que mejor te encaja. Contiene información elaborada por expertos para resolver todas las dudas que puedan surgirte y saber qué factores tener en cuenta y las implicaciones del endeudamiento personal. En caso de que necesites ampliar esta información o tengas una duda sobre tu caso personal puedes acudir a la [comunidad de iAhorradores](#) que iAhorro.com pone a tu disposición de un modo totalmente gratuito.

Andrés Dancausa Vicent
CEO iAhorro

1. Introducción

El objetivo de esta guía del crédito y préstamo personal editada por los expertos de iAhorro.com es ofrecer un manual completo y con un lenguaje sencillo, para que el usuario aprenda tanto la teoría como la práctica del mercado de financiación con garantía personal, de la mejor forma posible para financiar al menor coste posible, evitando caer en la trampa del endeudamiento excesivo.

El cliente bancario ha de aprender la cultura financiera básica si quiere poder negociar con el banco con una posición de fuerza equilibrada, ya que uno de los problemas esenciales, que se han puesto de manifiesto con la crisis financiera reciente, es que los empleados de las oficinas no tienen ni tiempo ni incentivos para asesorar, informar y formar al cliente. Esta tarea corresponde a cada uno de nosotros.

Con esta idea, en iAhorro.com trabajamos para aportar [herramientas de análisis comparativo](#), gestionamos una [comunidad de expertos independientes](#), creamos contenido [sobre finanzas personales y ahorro familiar](#), como también editamos [guías gratuitas](#) de los diversos servicios y productos financieros, seguros y ahorro doméstico.

2. Financiación personal

La financiación personal es un tipo de financiación en la que el cliente solicita a un banco (u otro tipo de empresas privadas, según el tipo de financiación) un dinero, a cambio de pagarle unas comisiones e intereses, para devolverle esta deuda en un plazo pactado o no en el contrato.

De la deuda y los intereses se responde de forma personal, sin poner un inmueble en garantía hipotecaria. Sin embargo, esta diferencia no implica que nuestra casa quede a salvo de la deuda, solo que el banco no la tiene hipotecada (y tardará más en poder embargarla). El deudor personal, al igual que el hipotecario, responde con todo su patrimonio, presente y futuro.

No existe el deudor solo de nómina. El banco puede ir contra nuestra nómina (siempre respetando el umbral inembargable, fijado en el [artículo 607](#) de la LEC) y contra el resto de patrimonio, en base a este orden:

1. Dinero en efectivo y en cuentas corrientes.
2. Créditos, derechos a corto plazo, títulos, valores o instrumentos financieros admitidos a negociación en un mercado secundario oficial de valores.
3. Joyas y objetos de arte.
4. Rentas en dinero (por ejemplo un alquiler que cobremos por una casa), intereses y frutos de toda especie.
5. Bienes muebles y (animales que puedan tener un valor determinado por sus características, ganaderías, etc.).
6. Bienes inmuebles.
7. Sueldos, salarios, pensiones e ingresos procedentes de actividades profesionales y mercantiles autónomas.
8. Créditos, derechos y valores realizables a medio y largo plazo.

En cuanto al salario inembargable, el salario mínimo interprofesional nunca puede ser embargado, en lo que supere esta cantidad se aplica una escala:

1. Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30 por 100.
2. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50 por 100.
3. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60 por 100.
4. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75 por 100.
5. Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90 por 100.

Por tanto, el primer consejo de esta guía del crédito personal es el siguiente: **tener la máxima responsabilidad** a la hora de pedir dinero al banco y demás prestamistas, ya que comprometemos nuestro bienestar futuro y el de los nuestros (además, las deudas se heredan).

Una vez tenemos claro el consejo anterior, estamos en una buena posición mental para empezar a leer esta guía, que intentará darte las guías básicas para contratar el mejor préstamo o crédito personal.

Pese a que en la guía se utilizará indistintamente el término 'préstamo' y 'crédito', jurídicamente son dos contratos diferentes.

2.1. Préstamos personales

El **préstamo personal** es un producto bancario mediante el cual el cliente o prestatario recibe una determinada cantidad de dinero (capital del préstamo) de un banco o entidad de crédito (prestamista), a cambio de la obligación de devolver el capital y los intereses pactados, mediante pagos periódicos o cuotas.

Una vez definido el préstamo personal, que lo puede conceder una entidad de crédito (préstamos bancarios) o una persona física o jurídica (prestamistas privados), es útil analizar algunas de sus características básicas, centrándonos en los préstamos otorgados por los bancos y demás entidades de crédito:

- Esta financiación personal se destina habitualmente a la compra de bienes y servicios de consumo: [financiar la compra de un coche](#), un ordenador, amueblar o reformar la casa, vacaciones y ocio o estudios varios.
- No suelen ser de importe elevado. Existen préstamos de varios cientos de euros, si bien lo normal son los de algunos miles de euros. Para determinadas finalidades, como la compra de vehículos o la reforma del hogar, es posible contratar préstamos de 30.000 euros y más.
- El solicitante responde del cumplimiento de sus obligaciones (devolución del importe prestado y pago de intereses y comisiones bancarias) con todos sus bienes, presentes y futuros.
- Tramitación más rápida y económica que la de un préstamo hipotecario: el cliente no suele comprometer de forma particular ningún bien en concreto (si bien es posible que ponga en prenda o pignore otros bienes en determinados casos), siendo la tramitación de este tipo de préstamos más rápida que la de un préstamos hipotecarios. Los gastos de formalización son menores, ya que no se constituye hipoteca alguna.
- Tipos de interés más altos [que las hipotecas](#), ya que el riesgo para el banco es superior, al no tener la ejecución hipotecaria como herramienta rápida de recobro.

2.2. Créditos personales

Un crédito se define como un contrato en el que el cliente (acreditado) recibe banco una línea de crédito, un dinero disponible que puede utilizar cuando lo necesite y volver a disponer de él cuando lo haya devuelto. Pese a las diferencias jurídicas, hay créditos personales muy similares a los préstamos en su funcionamiento.

Al cliente no siempre se le entrega el dinero de golpe al inicio de la operación, sino que podrá utilizarla según las necesidades de cada momento, utilizando una cuenta de crédito o [una tarjeta de crédito](#). Los créditos que analizamos en iAhorro.com normalmente se instrumentan de manera muy similar a los préstamos, entregando el prestamista una cantidad de dinero y devolviéndola el cliente en mensualidades, exactamente como ocurre con los préstamos personales. La diferencia es que, según el clausulado pactado, el cliente puede volver a disponer del dinero ya amortizado.

El crédito más utilizado por empresas y autónomos suele funcionar de la siguiente manera: la entidad irá realizando entregas parciales a petición del cliente, que el cliente dispondrá a conveniencia. Sólo se pagan intereses por el dinero efectivamente dispuesto, aunque suele cobrarse además una comisión mínima sobre el saldo no dispuesto. A medida que se devuelve el dinero se puede disponer de más, sin pasarse del límite. Los créditos también se conceden durante un plazo, pero a diferencia de los préstamos, cuando éste se termina se puede renovar o ampliar; en el caso de créditos personales a consumidores, no se suele pactar la posibilidad de renovación.

2.3. Tarjetas de crédito

Las tarjetas de crédito tienen un determinado disponible que nos permite, de forma inmediata, usarlo para obtener liquidez.

Si bien el uso más recomendable es pagar compras a crédito, en determinados momentos puede ser interesante disponer del crédito a modo de financiación. Tengamos siempre en cuenta que el coste es alto (no suele bajar del 20% TAE) y deberíamos devolver en pocos meses el dinero dispuesto.

Como hemos dicho, las tarjetas de crédito tienen un límite de crédito, que varía según el tipo de tarjeta y la situación económica del cliente. Además, si somos buenos pagadores, hay tarjetas que nos van ampliando de forma automática el crédito.

La facilidad y rapidez de utilizar este crédito hace que sea muy sencillo tener un crédito, lo cual es una gran ayuda si vamos a financiar un gasto repentino, pero hay que tener muy en cuenta el coste y, por tanto, se debe devolver lo antes posible.

Por ejemplo, si disponemos de 3.000 euros de la tarjeta y queremos devolverlo en 6 meses, supone una cuota mensual de amortización de 530 euros (tomando un tipo de interés del 20%). Si el cliente decide pagar solo 200 euros al mes, la deuda tardaría 17 meses en amortizarse. Casi un año y medio para devolver la deuda, pagando al final casi 3.500 euros, exactamente 468 euros en intereses.

En resumen, el crédito en tarjeta es un dinero inmediato disponible que puede utilizarse a modo de préstamo para casos concretos y puntuales, siempre que lo vayamos a devolver en poco tiempo, dado que el coste es muy elevado.

3. Factores a tener en cuenta

3.1 El tipo de interés y las comisiones

A la hora de comparar créditos y préstamos personales, es muy importante saber analizar los tipos de interés que se nos ofrecen y las comisiones, que repercuten en la Tasa Anual Efectiva (TAE) que realmente refleja el coste de la financiación.

7

Pedir dinero a una entidad financiera supone pagar unos intereses y unas comisiones, que **se justifican por diversos motivos**, entre los que podemos mencionar:

Los intereses que se cobran al prestatario son la remuneración que recibe el banco, cuyo beneficio neto se calcula restando a este interés del préstamo los intereses y costes que paga por recibir el dinero (al Banco Central, a los depositarios, a otros bancos) y los costes de administración y gestión asociados.

Los intereses son más altos, al menos en teoría, cuanto más riesgo de impagos hay. Es por ello que podemos afirmar que los intereses altos son una forma de transmitir el riesgo de la operación al prestatario, que paga más para compensar los créditos que no se acaban pagando adecuadamente al banco.

Existencia de inflación: el mero paso del tiempo, si hay inflación, hace que el dinero pierda valor. El interés real que cobraría el banco sería el interés nominal menos la inflación; por tanto, a más inflación, mayores intereses querrá cobrar el banco.

Coste de oportunidad: los bancos pueden prestar el dinero a los clientes o invertirlo de otra forma. Si ganan más invirtiendo en Bolsa o comprando deuda soberana, prestan menos y con intereses más caros a sus clientes.

El TIN y la TAE:

El **Tipo de Interés Nominal (TIN)** es el porcentaje que se pacta como concepto de pago por el dinero prestado o depositado en una imposición. Indica el tanto por ciento que se

recibe por prestar el dinero. No incluye los gastos y comisiones y no tiene por qué ser anual, ya que se refiere al periodo total de la inversión.

Por ejemplo muchas tarjetas anuncian un tipo de interés del 2% TIN mensual, que si utilizamos la [calculadora del Banco de España](#) resulta, para 1.000 euros a devolver en un año en pagos mensuales, un 26,82% TAE.

La **Tasa Anual Equivalente (TAE)** indica el rendimiento o coste efectivo de una operación financiera; homogeneiza cualquier inversión a un plazo de un año e incorpora las comisiones y gastos implicados en la obtención del rendimiento.

8

Comisiones:

Los créditos pueden llevar una comisión de apertura o estudio, que se cobra al inicio de la operación.

La **comisión de estudio** remunera a la entidad bancaria por las gestiones y análisis que debe realizar para verificar su solvencia y los términos de la operación solicitada (suele ser un porcentaje sobre el importe solicitado); en caso de que la entidad no nos conceda el préstamo, no nos podrá cobrar esta comisión.

La **comisión de apertura** remunera a la entidad bancaria por los trámites que debe realizar correspondientes a la formalización y puesta a disposición del cliente de los fondos prestados. Esta comisión suele ser un porcentaje sobre la cantidad que se presta (en caso de créditos, sobre el límite del crédito), y se suele pagar de una vez cuando se firma la operación. El banco o la caja también pueden exigirnos comisiones por servicios específicos distintos del estudio y/o apertura. Por ejemplo, si pedimos que se emita un cheque bancario, a nombre de un tercero, por el capital inicial del préstamo, tendremos que pagar la comisión correspondiente.

Comisión o compensación por **cancelación o reembolso anticipado**. En el caso de créditos y préstamos concedidos a consumidores, y que estén sujetos a la Ley 16/2011, de contratos de créditos al consumo, la compensación a percibir por la entidad -siempre que la cancelación se produzca en un período en el que el tipo deudor sea fijo - no superará al

1% del importe reembolsado, si el período restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato de crédito es superior a un año. Si ese período es inferior al año, la compensación no superará el 0,5% del importe del crédito reembolsado anticipadamente. En todo caso, la compensación nunca rebasará el importe del interés que el consumidor hubiera satisfecho durante el período de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

Los **costes de los seguros** (por ejemplo la prima de un seguro de protección de pagos), gastos y comisiones encarecen el coste efectivo de un préstamo. Así un crédito al 2% TIN anual de 3.000 euros, con una comisión de apertura del 4% a devolver en un año, supone una TAE del 10,07%.

Para comparar créditos y préstamos, por tanto, no hay que fijarse en el TIN, sino en la TAE, que tenemos que aprender a calcular según los datos concretos de nuestra financiación.

3.2. Diferentes tipos de interés

En financiación personal, a diferencia de la hipotecaria, lo más usual son los créditos y préstamos con cuota constante, aplicando un tipo de interés fijo durante todo el plazo pactado. Sin embargo, hay diferentes tipos, a saber:

- **Interés fijo.** Para comparar créditos a tipo fijo, como hemos dicho, hay que ver el que tiene menor TAE. La cuota de amortización y es constante, con el sistema de amortización francés que también se utiliza en las hipotecas.
- **Interés variable.** Menos frecuente en la financiación personal, pero mayoritaria en los préstamos hipotecarios, es una forma de calcular el interés en base a un referencial más un diferencial. Habitualmente se suma un determinado porcentaje al Euríbor. La dificultad de estos préstamos a la hora de comparar es que la TAE variable nunca es la real, ya que se basa en proyecciones del Euríbor que pueden o no darse en el futuro.
- **Otras fórmulas de cálculo** del interés. Es posible que haya créditos con intereses calculados de otra forma, como podría ser la cuota creciente o la cuota constante a

interés variable (la cuota no varía pese a cobrar intereses variables, variando el plazo en cada revisión), pero no es frecuente en el mercado español

3.3. La cuota a pagar

La cuota mensual o periódica que resulta de un préstamo o crédito personal es un factor a tener en cuenta a la hora de solicitar dinero a un banco. Sin embargo, no basta con saber la cuota inicial que vamos a pagar, ya que hay otros factores a tener en cuenta, como las comisiones y los intereses que pagamos. Ampliando el plazo, se reduce la cuota, pero también se acaban pagando más intereses.

Es un factor al que los clientes suelen prestar más atención de lo debido, en relación a otras variables como los intereses o las comisiones.

Evidentemente, es importante no pedir un crédito que nos suponga pagar más del 30-40% de nuestros ingresos netos (sumando todas las deudas mensuales que pagamos). Sin embargo, el mejor préstamo no tiene el por qué ser el de menor mensualidad, en absoluto.

Veamos dos ejemplos para que se entienda mejor este concepto, para un cliente que pide 20.000 euros a un banco.

- El primer banco le ofrece un crédito cuya mensualidad es de 444 euros.
- Otra entidad le ofrece un préstamo a devolver en mensualidades de 618 euros.

¿Cuál es mejor?

No podemos afirmar que el mejor es el que menor cuota tiene, la de 444 euros. Para poder responder, deberíamos saber el tipo de interés TAE que aplica cada préstamo o crédito. O su plazo, ya que con la cuota, cantidad solicitada y plazo, también es posible calcular el plazo ([con este simulador](#) del Banco de España). De los ejemplos tomados:

De hecho, la cuota de 444 euros corresponde a un crédito del 20% nominal a 7 años, mientras que la de 618 a otro del 7% a 3 años, mucho mejor. Con este [otro simulador](#) podemos ver los intereses que se acaban pagando:

- Con el que podría parecerse mejor, en un principio, de cuota 444 euros, se acaban pagando 17.306,76 euros en intereses, a los 7 años.

- Con el de mayor cuota mensual, 618 euros, pagamos 2.231,49 euros al final de los 3 años de plazo.

Mucho mejor el de mayor cuota, con el que acabamos pagando 15.075,27 euros menos.

3.4. Seguros relacionados con los créditos

Los bancos y demás entidades financieras tienen la mala costumbre de vincular la concesión del dinero a la contratación de uno o varios seguros, sin tener en cuenta que el cliente los necesite y quiera.

Los seguros vinculados pueden ser obligatorios (según el banco, ya que la normativa lo considera ilegal) o una opción que nos ofrece el prestamista. Siempre tenemos que leer y entender las condiciones generales del seguro, para plantearnos su contratación de forma previa. Cualquier duda la debemos resolver, usando [guías como las de iAhorro.com](#) y [consultando a expertos independientes](#).

En relación a los seguros que los bancos nos fuerzan a contratar como condición para darnos el crédito, vale mucho la pena [esta pregunta y las respuestas](#) de los expertos independientes de iAhorro.com. Nos dice Carlos Lluch en relación a este tema:

“El art 5.e de la [Ley 26/2006](#) de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, prohíbe al banco (que opera como un agente de seguros cualquiera) imponer directa o indirectamente la celebración de un contrato de seguro. Por tanto imponer un contrato es una práctica ilegal y denunciabile. Se puede acudir a los Tribunales, desde luego, pero también ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ([ver información en PDF](#)) que es gratuita. El problema es que el responsable de los actos de su agente es la aseguradora, a quien le pondrán la multa en su caso. Al banco no se le multa, con lo que no tiene incentivos económicos para cumplir con la ley.”

Artículo 5 Prohibiciones

1. No podrán ejercer la actividad de mediador de seguros y de reaseguros privados las personas que no figuren inscritas en el Registro previsto en el artículo 52 de esta Ley.

Tampoco podrán ejercer la actividad de mediador de seguros privados, ni por sí ni por medio de persona interpuesta, las personas que por disposición general o especial tengan prohibido el ejercicio del comercio. Igualmente, no podrá ejercerse la actividad de mediación de seguros, ni por sí ni por medio de persona interpuesta, en relación con las personas o entidades que se encuentren sujetas por vínculos de dependencia o sujeción especial con el mediador, por razón de las específicas competencias o facultades de dirección de este último, que puedan poner en concreto peligro la libertad de los interesados en la contratación de los seguros o en la elección de la entidad aseguradora.

2. Los mediadores de seguros y de reaseguros privados no podrán:

- a) Asumir directa o indirectamente la cobertura de ninguna clase de riesgos ni tomar a su cargo, en todo o en parte, la siniestralidad objeto del seguro, siendo nulo todo pacto en contrario.
- b) Realizar actividades de mediación para las sociedades, mutuas y cooperativas a prima variable.
- c) Realizar la actividad de mediación en favor de entidades que no cumplan los requisitos legalmente exigidos para operar en España, o que actúen transgrediendo los límites de la autorización concedida.
- d) Utilizar en la denominación social y en la publicidad e identificación de sus operaciones mercantiles expresiones que estén reservadas a las entidades aseguradoras o reaseguradoras que puedan inducir a confusión con ellas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17.1, en el artículo 22, en el artículo 25.3 y en el artículo 33.3 de esta Ley.
- e) Imponer directa o indirectamente la celebración de un contrato de seguro.
- f) Añadir recargos a los recibos de prima emitidos por las entidades aseguradoras, siendo nulo cualquier pacto en contrario.
- g) Celebrar en nombre de su cliente un contrato de seguro sin el consentimiento de éste.

3. Excepto los supuestos previstos en el artículo 3.2 de esta Ley, las entidades aseguradoras o reaseguradoras no podrán aceptar los servicios proporcionados por mediadores de seguros o de reaseguros que no estén inscritos en un Registro legalmente admisible con arreglo a la normativa de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

Los principales seguros que se ofrecen conjuntamente con los préstamos personales tienen como coberturas el fallecimiento (seguros de vida riesgo), la gran invalidez, la incapacidad temporal y la pérdida de empleo.

El **seguro de vida** garantiza, a los beneficiarios designados, la indemnización del capital contratado, en caso de que se produzca el fallecimiento o invalidez del asegurado. El fallecimiento es siempre por cualquier circunstancia (causa natural, enfermedad o accidente), al igual que la invalidez absoluta y permanente. Pueden existir coberturas complementarias para pagar un capital adicional en caso de producirse un hecho accidental y otras prestaciones como enfermedades graves, segunda opinión médica, etc.

Seguro por pérdida de empleo: se suele establecer que el asegurador pagará a la entidad de crédito las cuotas si perdemos el empleo. Es vital leer en qué circunstancias, para no pensar que estamos cubiertos, sin estarlo. Veamos los condicionantes y prestaciones en base a una póliza real. Hay que analizar en qué condiciones podemos disfrutar de la cobertura:

- Tipo de contrato laboral, que ha de ser indefinido. Si nos exigen ser indefinidos por cuenta ajena, no nos sirve si somos temporales o autónomos.
- Haber sido despedido; no nos cubriría, por ejemplo, una baja voluntaria de la empresa.
- Posibles franquicias; por ejemplo, en la póliza analizada se establece una franquicia de 90 días consecutivos desde la fecha que se empieza a percibir la prestación por desempleo. También se establece una carencia desde la fecha de la firma de la póliza hasta que el seguro nos cubre por despido. En la póliza del ejemplo, esta franquicia es de 180 días.
- Tiempo de cobertura. 12 meses como máximo es frecuente, con limitaciones adicionales para nuevos periodos de desempleo. Se establece también un máximo de mensualidades cubiertas en todo el plazo del contrato de seguro, que en el ejemplo son 24 mensualidades.
- Si no tenemos derecho a prestación por desempleo, el seguro puede no cubrirnos. Una de las cláusulas del ejemplo práctico estudiado establece que finaliza la cobertura en el momento que finaliza el derecho a prestación por desempleo.

El coste de la prima depende de cada seguro y crédito vinculado. En una póliza real analizada, la prima es de un 0,61% sobre la deuda pendiente cada año.

4. ¿Me concederán el crédito?

Ciertamente, debería ser el banco o entidad de crédito la principal preocupada y ocupada en analizar de forma concienzuda la capacidad de los solicitantes de financiación personal de poder devolver el dinero, pagar las comisiones y los intereses adecuadamente. En otras palabras, de aprobar los créditos de forma responsable.

Sin embargo, no podemos dejar esta función solo en manos de entidades que nos han demostrado que, por dejadez, falta de tiempo o de interés, han aprobado de forma generalizada préstamos a clientes cuya estabilidad laboral no era la adecuada. Dado que al pedir un crédito respondemos de la deuda con todo nuestro patrimonio presente y futuro (no solo con la nómina, como se suele creer), al igual que ocurre con los posibles avalistas de la operación, debemos ser capaces de analizar nuestra capacidad de reembolso. Además de saber si nuestra situación económica nos permitirá conseguir el préstamo o crédito que buscamos, debemos ir un paso más adelante: **ser capaces de denegarnos nosotros mismos el crédito**, es decir, no pedirlo si hemos valorado que tendremos problemas para devolverlo.

Lo primero que tenemos que plantearnos es la **necesidad y sentido** de pedir el crédito. Solicitar financiación para adquirir un vehículo para trabajar tiene, normalmente mucho sentido. Pedir un crédito rápido para refinanciar deudas de tarjeta y otros préstamos personales, normalmente ninguno. Deberíamos ser capaces de "denegarnos" nosotros mismos el crédito, si tenemos sospechas de que no podremos devolverlo. A veces el problema no se soluciona, incluso se agrava, con financiación; si, por ejemplo, lo que ocurre es que tenemos más gastos que ingresos, lo que debemos hacer es centrarnos en revertir esta situación, no pedir dinero para compensarla (salvo que la situación sea circunstancial sin duda alguna).

Por otro lado, tenemos que hacer un ejercicio de responsabilidad y calcular adecuadamente nuestra **capacidad de reembolso**. Como regla general, la cuota del préstamo que pedimos no debería superar el 30% de nuestros ingresos netos, descontado el pago de otros préstamos o tarjetas. Como regla general, ya que hay muchos casos a tener en cuenta; uno sabe lo que ingresa cada mes y lo que le sobra a final de mes. Si no basta para pagar la cuota, no deberíamos pedir crédito alguno.

Si el crédito es a tipo fijo, el cálculo es relativamente sencillo como explicaremos. Si es a interés variable, la cosa se complica ya que tenemos que saber qué tipo tomar. Como referencia, no tomemos el tipo inicial, sino un Euríbor al 4 o 5%. Si pagamos un Euríbor más 4 puntos, el tipo a tomar es de un 8 o 9%.

Pongamos un ejemplo. Una pareja que gana 1.200 euros cada uno quiere solicitar un préstamo personal. Tienen una hipoteca por la que pagan 600 euros al mes. La cuota máxima que podrían pagar por un nuevo crédito sería del 30% de (2.400 - 600), es decir, 540 euros.

Otro punto muy importante a tener en cuenta es qué pasa si nos quedamos sin ingresos o se reducen de forma importante. Uno de los factores claves es disponer de familia que pueda hacer frente a la cuota durante un tiempo. Nuestra **estabilidad laboral o capacidad de obtener nuevos ingresos** es también muy importante.

Ser personas responsables al solicitar financiación a una entidad bancaria es la clave del éxito financiero. **Formarse, informarse, analizar y contratar**, en definitiva. Si estás leyendo con atención esta guía, sin duda al acabarla habrás adquirido la formación mínima necesaria para pedir dinero a un banco.

5. Tipos especiales de créditos

Las distintas formas de concesión y sus características en tipos de interés y plazos configuran distintas tipologías especiales de préstamos consumo. Estas formas diferenciadas buscan esencialmente vincular más al cliente con fórmulas más sencillas que lleven a la repetición del préstamo. Apoyados muchos de ellos en las nuevas tecnologías (teléfono, SMS, Internet) se centran especialmente a rangos de población más susceptibles o necesitados de financiación.

16

5.1. Créditos rápidos

Son préstamos y créditos con garantía personal, generalmente con unos tipos más elevados que los préstamos al consumo y con un importe máximo limitado (10.000 a 15.000 euros suele ser el máximo importe que conceden) aunque se pueden ofrecer un importe superior.

Uno de los principales reclamos es que los plazos de amortización sí suelen ser elevados (en muchos casos hasta los 60 meses). La combinación de cantidad generalmente no muy elevada y plazo amplio, hace que aun teniendo unos tipos de interés más elevados se consiga unas cuotas no muy altas, que da apariencia de una forma de financiación más baja de lo que realmente es.

Estos créditos se comercializan esencialmente Establecimientos Financieros de Crédito (EFC), utilizando como canales principales de contratación Internet, teléfono y correo. Este procedimiento es el que los [define como "rápidos"](#) ya que suelen concederse en plazos más cortos (24 a 48 horas) y más fácilmente ya que la documentación que se exige como la exigencia de la justificación de la misma no suele ser tan estricta.

5.2. Minicréditos

Son un tipo de crédito que se caracteriza fundamentalmente por tener un capital pequeño (generalmente entre 50 euros y 600 euros, con topes más bajos en el caso de las pequeñas operaciones) con un plazo de devolución muy corto que no suele superar los 30 días. Su concesión es muy rápida, los [puedes solicitar online](#) (la más común y que suele

ser la principal cuando lo solicitas por primera vez) por teléfono o SMS realizándose la transferencia prácticamente al instante.

Para solicitar un minicrédito se ha de acceder a la web de la empresa privada que los concede (que no es un banco) y rellenar el formulario de solicitud.

Si tiene acuerdo con iAhorro.com, lo podrás contratar directamente desde nuestro portal haciendo click en el botón '[Solicita online](#)' que aparece en las tablas comparativas y en las fichas de productos.

Lo primero es cumplir con los requisitos que cada empresa exige, similares entre sí pero con particularidades que hay que conocer. Una vez tenemos claro que cumplimos con las condiciones para conseguir el dinero, lo más habitual es que en cada web nos pidan:

1. Rellenar un formulario de solicitud, con la cantidad que queremos (que no suele superar los 300 euros) y el plazo al que devolveremos el dinero (no más de 30 días, normalmente).
2. La empresa verifica los datos, con diferentes opciones: la más rápida es permitir que se conecte a nuestra banca online, si tenemos total confianza en la empresa. Antes de hacer esto deberíamos consultar si es seguro con nuestro banco. Otras opciones son mandar la documentación escaneada o por fax.
3. Algunos minicréditos disponen de ayuda online, tipo chat.
4. Si todo está correcto, vía email o SMS nos comunican la aprobación y en minutos proceden a efectuar la transferencia o pago a nuestra cuenta.

Cuando ya hemos sido clientes de la empresa y hemos cumplido, la solicitud es mucho más rápida y los importes más elevados.

Los **requisitos** que normalmente se necesitan son ser mayor de edad (en algunos casos mayores de 21 años), tener el domicilio permanente en España, en vigencia DNI o NIE y no estar en listas de morosos, aunque algunas entidades si permiten la inclusión en ficheros como ASNEF o EQUIFAX.

Estos préstamos los conceden empresas que no son entidades financieras, sino **empresas privadas**, y por tanto no están sujetas a la supervisión del Banco de España y su regulación procede de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a consumidores. Lo cual obliga a que además de las condiciones generales establecidas en cada contrato:

1. Que el consumidor debe conocer y aceptar, con carácter previo a la celebración del contrato, las condiciones generales del mismo.
2. Que al consumidor le haya sido proporcionada, previamente y con suficiente antelación a la celebración del contrato, la información detallada en los artículos 7 y 8 de la Ley 22/2007, de 11 de julio. En particular, se exige la información sobre el derecho de desistimiento, plazos, forma e instrucciones precisas para su ejercicio.

Al realizarse el contrato a distancia y a través de soportes como Internet, móviles o similares, debe quedar constancia de la oferta y celebración del contrato en soporte duradero, es decir, mientras instrumento que permita al consumidor almacenar la información dirigida personalmente a él, de modo que pueda recuperarla fácilmente.

Hay que tener muy claro que los podremos devolver en los días pactados. Entre los **inconvenientes** de los minicréditos podemos citar los siguientes:

Los intereses, a efectos del coste real o TAE, de un minicrédito superan el 1.000% fácilmente, con lo que es un dinero que se paga muy caro. Pensemos que para un minicrédito de 300 euros a devolver en 30 días se pagan honorarios de 60 euros o más. Eso significa un interés de un 20% mensual, que si lo anualizamos resulta ser del 2.880%. Si tenemos en cuenta que el coste del crédito de una tarjeta suele rondar el 20%, pagamos 140 veces más que tirar de tarjeta.

Los costes de este tipo de préstamos, que suelen ir bajo el nombre de “honorarios” suelen ser muy elevados. En la siguiente tabla pueden ver cuatro ejemplos reales de compañías que comercializan minicréditos en España, para un importe de 300 euros a devolver en 30 días:

	Cantidad solicitada	A devolver a 30 días (capital + intereses)	Tipo nominal mensual	TAE
Ejemplo 1	300	360	20,00%	791,61%
Ejemplo 2	300	390	30,00%	2229,81%
Ejemplo 3	300	405	35,00%	3564,42%
Ejemplo 4	300	425	41,67%	6434,50%

El prestatario no estará obligado a pagar ninguna otra cantidad que no sea el importe del préstamo y los costes de procesamiento establecidos con la excepción de la cantidad a pagar por una eventual penalización por mora.

Si la fecha de pago coincide con un día señalado como inhábil (festivo) a efectos del contrato, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediatamente posterior. La devolución del préstamo y el pago de honorarios se realizan como transferencia bancaria a la cuenta indicada en el contrato o en documento enviado a parte, indicando un número de indicación y referencia. El pago se considera realizado una vez que figure como recibido en la cuenta bancaria del prestamista.

El solicitante del préstamo tiene el derecho a devolver el préstamo antes de la fecha pactada sin costes adicionales. Si se elige esta opción, no habrá ninguna disminución en los honorarios (coste) de la misma ni recibirá ninguna devolución.

Tras realizar el pago, el prestatario recibirá documentación en relación a devolución del préstamo con desglose del coste del mismo tanto a su dirección de correo electrónico o en su defecto a la dirección física señalada en el momento de contratación. El incumplimiento del pago en el plazo solicitado, posibilitará al prestamista a exigir al prestatario además del pago del importe impagado una penalización por mora según las condiciones estipuladas en el momento de la contratación.

En resumen, es una fórmula de financiación cara, diseñado especialmente para cubrir algún problema de liquidez puntual cuando otras opciones (descubiertos, problemas por



impago de suministros como luz o gas, etc.) son más caros. Pero a pesar de ello, más de dos tercios de los mismos (69%) se utilizan para cubrir gastos recurrentes mientras que tan sólo un 16% lo hacen para cubrir una necesidad urgente.

Por otro lado, las comisiones e intereses de demora si no se paga puntualmente son muy elevados. Por ejemplo, con datos extraídos de un contrato tipo, nos podrían cobrar el interés legal del dinero o más de intereses de demora y comisiones por reclamación de la deuda impagada del 7% del capital.

No pagar, además, implica que por unos cientos de euros acabemos en un registro de impagos, lo que nos impedirá pedir dinero en un futuro, entre otras cosas. Por otro lado, la empresa de micréditos se reserva la posibilidad de ceder el crédito no pagado a una empresa especializada o a reclamarlo judicialmente, junto a los costes del litigio.

Los micréditos solo tienen sentido si estamos seguro de que habrá dinero en cuenta cuando los tengamos que devolver y no podamos usar otro tipo de financiación, aunque sea tirar de tarjeta de crédito durante unos meses.

5.3. Anticipos nómina

Tener la nómina domiciliada en un banco es un activo que el cliente aporta a la entidad y que debería saber hacer valer. Además de exigir pagar las menores comisiones posibles por la cuenta y otros productos, hay ventajas en productos de crédito para los clientes fieles.

Los anticipos nómina son una forma de [conseguir financiación rápida](#) con la garantía de nuestra nómina mensual.

Tener una nómina domiciliada en una entidad financiera nos facilita la obtención de mejores condiciones a la hora de conseguir financiación (menores tipos de interés o reducción de comisiones).

Además de esta posibilidad de conseguir un préstamo al consumo con mejores condiciones, los clientes con la cuenta domiciliada también pueden tener acceso a financiación a corto plazo muy vinculada con el importe de la nómina y que suele ser una alternativa más económica si la comparamos con otras vías de financiación.

Las **características básicas** de los anticipos de nómina son:

- Plazo corto, de días o meses según el tipo de anticipo.
- Importe bajo (desde parte del importe de una nómina a no más de 3 o 5 nóminas).
- No suelen aplicar interés.
- Pero sí suelen cobrar una comisión de apertura, de entorno al 1,5%-3% del importe total, en ocasiones con importes fijos.
- La ausencia de interés no implica que no tenga coste ya que las comisiones y los plazos cortos si puede suponer un coste importante que se traduce en un interés "real" o TAE.

Por ejemplo, un anticipo a devolver en un año, con una comisión de apertura del 3%, supone una tipo de interés TAE del 6,1%.

6. Firma del crédito

La [Ley 16/2011](#), de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo especifica la normativa aplicable a la hora de la **contratación de un préstamo**. En la misma, se establecen de forma muy detallada las obligaciones de información al consumidor, distinguiendo tres momentos clave (en la publicidad, individualmente con carácter previo al contrato, y en el mismo contrato) así como todos los derechos que tiene el consumidor tras la firma de un contrato que tiene que cumplir requisitos de información y protección.

22

6.1. Información previa a la firma

Oferta vinculante y requisitos de publicidad:

Antes de firmar el contrato, el empresario debe facilitar al consumidor que lo solicite, un documento, u oferta vinculante, con todas las condiciones del crédito, que tiene una validez mínima de 14 días. Si esta oferta se hace al mismo tiempo que se comunica la información previa al contrato, deberá facilitarse al consumidor en un documento separado que podrá adjuntarse a la Información normalizada europea sobre crédito al consumo.

También existen unos requisitos de información previa en la publicidad y comunicaciones comerciales, así como en los anuncios y ofertas exhibidos en los locales comerciales, en los que se ofrezca un crédito o la intermediación para la celebración de un contrato de crédito. En ella siempre hay que indicar el tipo de interés o cualesquiera cifras relacionadas con el coste del crédito para el consumidor.

La información básica especificará los elementos siguientes de forma clara, concisa y destacada mediante un ejemplo representativo:

- El tipo deudor fijo o variable, así como los recargos incluidos en el coste total del crédito para el consumidor.
- El importe total del crédito.
- La tasa anual equivalente, (TAE) salvo en el caso de los contratos en los que el crédito se conceda en forma de posibilidad de descubierto y que deban reembolsarse previa petición o en el plazo de tres meses

- La duración del contrato de crédito.
- En el caso de los créditos en forma de pago aplazado de un bien o servicio en particular, el precio al contado y el importe de los posibles anticipos.
- El importe total adeudado por el consumidor y el importe de los pagos a plazos.

Toda la información básica deberá publicarse con una letra que resulte legible y con un contraste de impresión adecuado. Si se condicionara la concesión del crédito en las condiciones ofrecidas a la celebración de un contrato relativo a un servicio accesorio vinculado con el contrato de crédito, en particular un seguro, y el coste de ese servicio no pudiera determinarse de antemano, dicha condición deberá mencionarse de forma clara, concisa y destacada, junto con la tasa anual equivalente (TAE).

Información previa al contrato:

El prestamista y, en su caso, el intermediario de crédito deberán facilitar de forma gratuita al consumidor, con la debida antelación y antes de que el consumidor asuma cualquier obligación en virtud de un contrato la base de las condiciones del crédito ofrecidas por el prestamista la información que sea precisa para comparar las diversas ofertas y adoptar una decisión informada sobre la suscripción de un contrato de crédito. Esta información, debe proporcionarse en papel o en cualquier otro soporte duradero, que facilitará mediante la Información normalizada europea sobre el crédito al consumo y en la que debe incluir:

- El tipo de crédito
- La identidad y el domicilio social del prestamista, así como en su caso la identidad y el domicilio social del intermediario del crédito implicado.
- El importe total del crédito y las condiciones que rigen la disposición de fondos.
- La duración del contrato de crédito.
- En caso de créditos en forma de pago diferido por un bien o servicio y de contratos de crédito vinculados, el producto o servicio y su precio al contado.
- El tipo deudor y las condiciones de aplicación de dicho tipo.
- Si se aplican diferentes tipos deudores en diferentes circunstancias, la información respecto de todos los tipos aplicables.

- La tasa anual equivalente (TAE) y el importe total adeudado por el consumidor, ilustrado mediante un ejemplo representativo que incluya todas las hipótesis utilizadas para calcular dicha tasa.
 - Cuando el consumidor haya informado al prestamista sobre uno o más componentes de su crédito preferido, como por ejemplo la duración del contrato de crédito y su importe total, el prestamista deberá tener en cuenta dichos componentes.
 - El importe, el número y la periodicidad de los pagos que deberá efectuar el consumidor y en su caso el orden en que deben asignarse los pagos a distintos saldos pendientes sometidos
-
- En su caso, los gastos de mantenimiento de una o varias cuentas, si fuera necesario para registrar a la vez las operaciones de pago y de disposición del crédito, salvo que la apertura de la cuenta sea facultativa, los gastos relativos a la utilización de un medio de pago que permita efectuar a la vez las operaciones de pago y de disposición del crédito, así como cualquier gasto derivado del contrato de crédito y las condiciones en que dichos gastos podrán modificarse.
 - En su caso, la existencia de costes adeudados al notario por el consumidor al suscribir el contrato de crédito.
 - Los servicios accesorios al contrato de crédito, en particular de seguro, cuando la obtención del crédito o su obtención en las condiciones ofrecidas estén condicionadas a la suscripción del servicio accesorio. Deberán también facilitarse las condiciones que alternativamente se aplicarían al contrato de crédito al consumo si no se contrataran los servicios accesorios y, en particular, pólizas de seguros.
 - El tipo de interés de demora, así como las modalidades para su adaptación y, cuando procedan, los gastos por impago.
 - Una advertencia sobre las consecuencias en caso de impago.
 - Cuando proceda, las garantías exigidas.
 - La existencia o ausencia de derecho de desistimiento.
 - El derecho de reembolso anticipado y, en su caso, información sobre el derecho del prestamista a una compensación y sobre la manera en que se determinará esa compensación.

- El derecho del consumidor a ser informado de forma inmediata y gratuita del resultado de la consulta de una base de datos para la evaluación de su solvencia.
- El derecho del consumidor a recibir gratuitamente, previa solicitud, una copia del proyecto del contrato de crédito, salvo que en el momento de la solicitud el prestamista no esté dispuesto a celebrar el contrato de crédito con el consumidor.
- En su caso, el período de tiempo durante el cual el prestamista queda vinculado por la información precontractual.

Cualquier información adicional que el prestamista pueda comunicar al consumidor será facilitada en un documento aparte que podrá adjuntarse a la Información normalizada europea sobre el crédito al consumo.

Obligación de evaluar la solvencia:

El prestamista, antes de que se celebre el contrato de crédito, deberá evaluar la solvencia del consumidor, sobre la base de una información suficiente obtenida por los medios adecuados a tal fin, entre ellos, la información facilitada por el consumidor, a solicitud del prestamista o intermediario en la concesión de crédito.

Con esa finalidad, podrá consultar los ficheros de solvencia patrimonial y crédito con los requisitos y garantías previstos por la Ley Orgánica de Protección de Datos y su normativa de desarrollo.

En el caso de las entidades de crédito, para la evaluación de la solvencia del consumidor se tendrán en cuenta, además, las normas específicas sobre gestión de riesgos y control interno que les son aplicables según su legislación específica.

Todo ello implica además que si las partes acuerdan modificar el importe total del crédito tras la celebración del contrato de crédito, el prestamista deberá actualizar la información financiera de que disponga sobre el consumidor y evaluar su solvencia antes de aumentar significativamente el importe total del crédito.

6. 2. Firma y contenido el contrato

Los contratos se formalizarán por escrito en tantos ejemplares como partes intervengan, debiéndose entregar a cada una de ellas su correspondiente ejemplar debidamente firmado. El incumplimiento de la forma escrita, dará lugar a la nulidad del contrato.

En el mismo, no serán válidas las cláusulas contrarias a lo dispuesto en la Ley de contratos de créditos al consumo, salvo que sean más por el consumidor.

Así, el coste total del crédito no podrá ser modificado en perjuicio del consumidor salvo que esté previsto en acuerdo mutuo de las partes formalizado por escrito.

En dicho contrato se reflejarán todos los puntos señalados anteriormente que se suministraron al consumidor antes de las firmas con algunos añadidos:

- El tipo de crédito.
- La identidad y el domicilio social de las partes contratantes.
- La duración del contrato de crédito.
- El importe total del crédito y las condiciones de disposición del mismo.
- En el caso de créditos en forma de pago diferido de un bien o servicio o en el caso de contratos de crédito vinculados, el producto o servicio y su precio al contado.
- El tipo deudor y las condiciones de aplicación de dicho tipo y, si se dispone de ellos, los índices o tipos de referencia aplicables.
- La tasa anual equivalente (TAE) y el importe total adeudado por el consumidor, calculados en el momento de la suscripción del contrato de crédito. Se mencionarán todas las hipótesis utilizadas para calcular dicho porcentaje.
- El importe, el número y la periodicidad de los pagos que deberá efectuar el consumidor y, cuando proceda, el orden en que deben asignarse los pagos a distintos saldos pendientes sometidos a distintos tipos deudores a efectos de reembolso.
- En caso de amortización del capital de un contrato de crédito de duración fija, el derecho del consumidor a recibir gratuitamente un extracto de cuenta, en forma de cuadro de amortización, previa solicitud y en cualquier momento a lo largo de toda la duración del contrato de crédito.

El cuadro de amortización indicará los pagos adeudados, así como los períodos y las condiciones de pago de tales importes. Este cuadro deberá contener un desglose de cada reembolso periódico que muestre la amortización del capital, los intereses calculados sobre la base del tipo deudor y, en su caso, los costes adicionales.

- Si deben pagarse recargos e intereses sin amortización de capital, una relación de los períodos y las condiciones de pago de los intereses deudores y de los gastos conexos recurrentes y no recurrentes.

- Cuando proceda, los gastos de mantenimiento de una o varias cuentas que registren a la vez operaciones de pago y de disposición del crédito, salvo que la apertura de la cuenta sea opcional, los gastos relativos a la utilización de un medio de pago que permita efectuar tanto operaciones de pago como de disposición del crédito, así como los demás gastos derivados del contrato de crédito y las condiciones en que dichos costes pueden modificarse.
- El tipo de interés de demora aplicable en el momento de la celebración del contrato de crédito y los procedimientos para su ajuste y, cuando proceda, los gastos por impago.
- Las consecuencias en caso de impago.
- Cuando proceda, una declaración que establezca el abono de gastos de notaría.
- Las garantías y los seguros a los que se condicione la concesión del crédito, cuya contratación se ajustará a la legislación específica de los mismos.
- La existencia o ausencia de derecho de desistimiento y el plazo y demás condiciones
- El derecho de reembolso anticipado, el procedimiento aplicable, así como en su caso información sobre el derecho del prestamista a una compensación y sobre la manera en que se determinará esa compensación. Para el caso de reembolso anticipado y en caso de que el contrato de crédito tenga vinculado uno de seguro, el derecho del prestatario a la devolución de la prima no consumida en los términos que establezca la póliza.
- El procedimiento que deberá seguirse para ejercer el derecho de poner fin al contrato de crédito.
- La existencia o no de procedimientos extrajudiciales de reclamación y recurso para el consumidor, y, en caso de que existan, la forma en que el consumidor puede acceder a ellos.
- Las demás condiciones del contrato, cuando proceda.
- En su caso, nombre y dirección de la autoridad de supervisión competente.

Un punto esencial es el cálculo de la tasa anual equivalente (TAE), ya que en la misma se tendrán que incluir el coste total del crédito para el consumidor, exceptuando los gastos que éste tendría que pagar por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones. Y por ello deberían incluirse los costes de mantenimiento de una cuenta que registre a la vez operaciones de pago y de disposición del crédito. El cálculo de la tasa anual equivalente se realizará partiendo del supuesto básico de que el contrato de crédito se mantendrá vigente durante el período de tiempo acordado y que el prestamista y el consumidor cumplirán sus obligaciones.

6. 3. Derechos del consumidor financiero

Una vez finalizado el contrato, el consumidor podrá ejercitar una serie de derechos que le correspondan frente a la entidad o empresario que le haya concedido el crédito, estos derechos son:

a) **Derecho a reembolso anticipado:**

El consumidor podrá liquidar anticipadamente, de forma total o parcial y en cualquier momento, las obligaciones derivadas del contrato de crédito. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del crédito que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

En caso de reembolso anticipado del crédito, el prestamista tendrá derecho a una compensación justa y justificada objetivamente por los posibles costes directamente derivados del reembolso anticipado del crédito, siempre que el reembolso anticipado se produzca dentro de un período en el cual el tipo deudor sea fijo. Dicha compensación no podrá ser superior al 1% del importe del crédito reembolsado anticipadamente si el período restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato de crédito es superior a un año. Si el período no supera un año, la compensación no podrá ser superior al 0,5% del importe del crédito reembolsado anticipadamente.

El reembolso anticipado de créditos que cuenten con un seguro vinculado a la amortización del crédito o a cuya suscripción se haya condicionado la concesión del crédito o su concesión en las condiciones ofrecidas, dará lugar a la devolución por parte de la entidad aseguradora al consumidor de la parte de prima no consumida.

b) **Derecho a desistimiento:**

El derecho de desistimiento de un contrato de crédito es la facultad del consumidor de dejar sin efecto el contrato celebrado, comunicándoselo así a la otra parte contratante en un plazo de catorce días naturales sin necesidad de indicar los motivos y sin penalización alguna. El plazo para ejercer el derecho de desistimiento se iniciará en la fecha de suscripción del contrato de crédito o bien, si fuera posterior, en la fecha en que el consumidor reciba las condiciones contractuales.

El consumidor que ejerza el derecho de desistimiento tendrá las obligaciones siguientes:

- Comunicarlo al prestamista antes de que expire el plazo de 14 días. Se considerará que se ha respetado el plazo si la notificación se ha enviado mediante documento en papel o cualquier otro soporte duradero a disposición del prestamista y accesible para él.
- Pagar al prestamista el capital y el interés acumulado sobre dicho capital entre la fecha de disposición del crédito y la fecha de reembolso del capital, sin ningún retraso indebido y a más tardar a los treinta días naturales de haber enviado la notificación de desistimiento al prestamista. Los intereses adeudados se calcularán sobre la base del tipo deudor acordado.

El prestamista no tendrá derecho a reclamar al consumidor ninguna otra compensación en caso de desistimiento, excepto la compensación de los gastos no reembolsables abonados por el prestamista a la Administración Pública.

En caso de que un prestamista o un tercero proporcione un servicio accesorio relacionado con el contrato de crédito sobre la base de un acuerdo entre ese tercero y el prestamista, el consumidor dejará de estar vinculado por dicho servicio accesorio si ejerce su derecho de desistimiento.

c) Reclamación de cobros indebidos:

El consumidor está obligado a pagar en los plazos estipulados las cantidades reflejadas en el contrato. Pero si la entidad o empresa que presta el dinero lo cobra de más, todo cobro indebido derivado de un crédito al consumo producirá inmediatamente el interés legal. Si el interés contractual fuese superior al legal, devengará inmediatamente el primero, es decir el consumidor recibirá la mayor cuantía que se sumará a la devolución de la cantidad cobrada.

Si el cobro indebido se produjera por malicia o negligencia del empresario, el consumidor tendrá derecho a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que en ningún caso será inferior al interés legal incrementado 5 punto, o del contrato, si es superior a la suma de interés legal más 5% expresada anteriormente.

7. Problemas para pagar

Ser responsable a la hora de endeudarnos es la mejor forma de no tener problemas para pagar un crédito personal.

Sin embargo, por muy responsables que hayamos sido, se pueden dar circunstancias posteriores a la concesión del préstamo que nos dificulten o impidan pagar las cuotas ¿qué opciones tenemos?

7.1.- ¿Qué puedo hacer?

Antes todo, cumplir con el incumplimiento, es decir, **ser responsables** a la hora de enfrentar nuestros problemas de pago. Responsables en cuanto prever los problemas (si sabemos que la empresa para la que trabajamos está adelgazando plantilla, las alarmas ya han de saltar en ese momento) y ponernos a buscar soluciones. Responsable para hablar con el banco y buscar soluciones desde el minuto 0.

Al pedir dinero a crédito, la responsabilidad personal implica que **respondemos con todos nuestros bienes e ingresos, presentes y futuros**. Nos pueden embargar la nómina (el salario mínimo y por tramos a partir de esta cantidad no se puede embargar), los saldos en nuestras cuentas corrientes, incluso el coche y muebles de casa. En último extremo, también nos pueden embargar la casa. Y la deuda no para de crecer, por efecto de los intereses de demora, superiores a los ordinarios pactados.

Los avalistas, sí hay, responden en la misma posición que el titular del préstamo personal; por tanto, deberían hacer frente a las cuotas y, después, reclamar lo pagado a los titulares morosos.

Por otro lado, acabaremos en [un registro de impago](#) como Asnef, lo que nos imposibilitará conseguir financiación de cualquier tipo en un futuro.

¿Qué hago?

Una vez tenemos claro qué supone no hacer frente a las deudas, veamos qué hacer para evitar el impago o atenuar sus consecuencias. Recomendamos acudir a un abogado experto en estos temas, además de informarnos en asociaciones y en los servicios que el ayuntamiento u otros organismos nos puedan proporcionar.

El proceso se inicia **acudiendo a la oficina del banco**, para intentar negociar de buena fe, dejando claro que queremos pagar pero tenemos problemas para hacerlo. Una primera reunión asesorado por un abogado o experto en el tema, en tono amistoso pero firme, puede ser la clave para el éxito de toda la negociación. Lo que el banco nos puede otorgar, básicamente, es:

1. Una ampliación del plazo del préstamo personal. Para una deuda de 20.000 euros, al 10% a 5 años, la cuota es de 425 euros. Si nos amplían el plazo a 10 años, la cuota pasa a ser de 264 euros.
2. Carencia de varios años; siempre que podamos acreditar al banco que en este periodo conseguiremos aumentar nuestros ingresos, ya que al finalizar la carencia la cuota se dispara.

Por desgracia, pocas herramientas más hay para negociar con el banco. Si tenemos una hipoteca sobre la vivienda y nuestros ingresos no superan en mucho el salario mínimo, podemos presionar más, ya que las posibilidades del banco de cobrar por las malas son menores.

La **vía judicial** puede tener sentido en determinados casos, que solo un experto jurídico puede analizar. Entre ellas está el concurso de acreedores de personas físicas, siempre que el problema no sea el pago de un préstamo personal sino de deudas personales. Se podría conseguir como máximo una espera de 5 años y quitas del 50%, en el mejor de los casos. Hay mejoras legislativas relacionadas con la "nueva oportunidad" del deudor o *Fresh Star*, sobre las que uno debe informarse muy bien.

7.2.- Situación de los avalistas

Riesgo sin contrapartida económica alguna, el que asumimos al firmar como avalistas de un crédito o préstamo personal. Al igual que avalando una hipoteca, ponemos en riesgo todo nuestro patrimonio presente y futuro.

Muchas veces firmamos el aval a los nuestros por motivos más sentimentales que pensando en la cartera, pero es un error: **si nuestra familia o amigos tienen problemas de pago, deberíamos poder ayudarles, no caer junto a ellos.**

Consecuencias de avalar:

Es muy importante saber qué arriesgamos al avalar un hijo o amigo que pide dinero a un banco o entidad privada en general.

Dos son los escenarios futuros posibles, que el prestatario devuelva el crédito y que no lo devuelva, con diferentes variantes que trataremos de ver de forma rápida.

32

1.- Devuelve el crédito:

El mejor escenario posible, claramente, es que el titular del préstamo devuelva el dinero que ha solicitado al banco. Incluso en este futuro deseable, el avalista asume riesgos e inconvenientes.

Si el titular de la deuda paga puntualmente y al día las mensualidades, el avalista mantiene un riesgo indirecto durante el plazo del préstamo, lo cual implica inconvenientes. El principal es que se le dificulta el acceso al crédito, ya que los bancos piden al Banco de España las deudas directas e indirectas de los solicitantes de crédito, mediante un documento llamado CIRBE. Si ven riesgo indirecto (de avalar a otros), asume que tenemos otras deudas, aunque sea solo en caso de impago de los deudores principales, y deniegan muchas de estas solicitudes de crédito.

Otra posibilidad, entre las menos malas, es que el prestatario acabe pagando la deuda, pero tenga problemas algunos meses para devolver el dinero a tiempo. Eso le implica comisiones e intereses de demora, lo cual no sería un problema para los avalistas si los acaba pagando. Las molestias vienen cuando el banco o entidad de crédito utiliza técnicas de recobro poco amables, en el sentido de llamar a todas horas. Según sea la técnica, es acoso y se puede denunciar, pero se suele bordear la legalidad en este tipo de casos. Además de molestar al deudor principal, puede que llamen los avalistas. Y no es nada agradable recibir llamadas de bancos alertándonos de que hay impagos, sobretodo si es con demasiada frecuencia.

2.- Impaga el crédito:

Este es el futuro menos deseado, pero posible, probable si hemos avalado a una persona poco seria.

La regla general está recogida en el artículo 1.911 del Código Civil, que establece:

"Del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros."

33

Corta norma que tiene muchas implicaciones. Si no hemos limitado el aval y hemos renunciado a los derechos habituales del avalista, respondemos de la deuda en la misma posición que el deudor principal.

Una primera posibilidad es que asumamos nosotros las cuotas mensuales, de forma temporal o definitiva según sea la situación del titular principal. Sería la opción menos mala, si nuestros ingresos disponibles nos lo permiten. Poder hacer frente a las cuotas en caso de que no paguen los prestatarios debería ser una condición inexcusable para plantearnos avalar a alguien. En otras palabras, si estamos dispuestos a avalar a alguien, solo si podemos hacer frente a las cuotas deberíamos firmar. Después, los avalistas pueden reclamar la deuda a los impagadores.

El peor escenario es que no se pague el crédito y, los avalistas, tampoco lo asuman. Si los morosos no tienen otros bienes o ingresos que embargar (hay un mínimo inembargable de nómina o pensión, tengámoslo en cuenta), el banco irá contra el patrimonio del avalista.

Por un crédito de poco importe, nos podrían acabar subastando la vivienda.

¿Avalar? Nunca sin limitaciones y precauciones.

8. Cómo pedir un préstamo

No hay fórmulas para conseguir un crédito o un préstamo, pero sí hay una serie de indicaciones útil para enfrentar con mayores probabilidades de éxito la solicitud de financiación. Hay que entender que lo que analiza el banco en primer lugar es nuestra capacidad presente y futura de devolver el crédito que solicitamos; por tanto, argumentar adecuadamente nuestra situación económica actual y nuestra capacidad de seguir generando ingresos en el futuro es vital.

En segundo lugar, la entidad financiera estudia las posibilidades de recobrar su deuda si no pagamos adecuadamente el crédito o préstamo. Al no tener la garantía real de una vivienda, hay que intentar aportar otro tipo de garantías, desde avalistas a pignorar acciones o fondos de inversión.

Por tanto, para pedir un crédito a un banco hay que llevar preparado un dossier financiero con nuestra situación económica y las garantías que podemos aportar. El contenido mínimo de este informe debería ser:

1. Nuestro curriculum laboral, contrato, nóminas, vida laboral y última declaración del IRPF. En caso de ser autónomo o tener otro tipo de ingresos, la justificación documental de ello.
2. Información de las garantías que podemos aportar o que, en caso de impago, el banco podría ejecutar. Escrituras de propiedad o notas simples de inmuebles en propiedad, documentación de posibles avalistas, relación de otros bienes y derechos (planes de pensiones, acciones, etc).
3. Nuestras deudas; el banco o caja sabrá lo que debemos al resto de entidades financieras mirando la CIRBE en el Banco de España y descubrirá si tenemos deudas impagadas accediendo a los registros de impago (RAI, Asnef, etc). Por tanto, no escondamos nada y llevemos la información de hipotecas, otros préstamos o crédito dispuesto de las tarjetas de crédito, entre otras deudas. Si tenemos impagos debemos saber que ningún banco nos concederá un crédito personal, no perdamos el tiempo e intentemos solventar el impago de otra forma.

Y para pedir un crédito es muy importante nuestra actitud y capacidad de comunicación cuando nos sentemos con el director de la sucursal. Tenemos que transmitir que somos gente seria y que haremos lo imposible para devolver el dinero en tiempo y modo y no crearle problemas a la oficina.

Ya sólo nos queda empezar la negociación, en varias entidades en base a los créditos que previamente hayamos comparado y nos resulten interesantes. Las [tablas analíticas de iAhorro.com](#) te ayudarán a seleccionar los créditos personales que encajan con tus necesidades y perfil económico.

EPÍLOGO

El equipo de iAhorro.com ha redactado esta guía con el objetivo de proporcionar toda la información sobre los créditos personales y esperamos haber cumplido con esa meta.

De todos modos, si todavía tienes alguna duda por resolver, puedes acudir a nuestra comunidad de iAhorradores. Para plantearnos tu pregunta solo tendrás que inscribirte. Nosotros nos encargamos de que los expertos que forman parte de iAhorradores te respondan con la mayor brevedad posible.

Pasos a seguir:

1. Darte de alta en la comunidad de iAhorradores en [este enlace](#).
2. Envíanos tu pregunta [en la comunidad](#).
3. En cuanto la pregunta sea aprobada y contestada recibirás una notificación en tu correo electrónico.

iAhorradores está a tu disposición para resolver cualquier tipo de preguntas, tanto de electricidad como de finanzas o seguros. Puedes usarlo todas las veces que lo consideres necesario. Nuestras respuestas están elaboradas desde un punto de vista objetivo, con la ayuda de un grupo de expertos en activo intentamos resolver cualquier duda de un modo personalizado y cercano.